



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO

Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Demandada	Industrias y Asesorías Navales Ltda en liquidación Personas Indeterminadas
Demandante	Pedro Nel Rivera Bedoya
Asunto	Admite demanda
Radicación	633024089001-2021-00019-00

Subsanada la presente demanda dentro del término legal concedido para ello, se procede a analizar si efectivamente se corrigieron las falencias advertidas por el Juzgado mediante autos de fechas 6 y 20 de mayo de 2021, y si de esta manera la demanda cumple con los requisitos de ley para su admisión.

Una vez verificada la misma, se advierte que sí cumple los presupuestos procesales de **I. competencia** por el factor territorial, ya que el bien inmueble se encuentra ubicado en el área rural del municipio de Génova, Quindío, y en razón de la cuantía por tratarse de un asunto de menor. **II. Capacidad para ser parte y III. Comparecer al proceso**, dado que la parte demandante es persona natural, mayor de edad, y la parte demandada es persona jurídica, identificada con el Nit.890313089-8, inscrita en la Cámara de Comercio de Buenaventura, Valle. Hay derecho de postulación de quien formula la demanda **IV. Demanda en forma**, por cuanto el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 83, 84, 89 y 375 del Código General del Proceso, y en tal sentido se procederá a su admisión y a realizar los demás ordenamientos a que haya lugar.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GENOVA, QUINDÍO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda que para proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, ha presentado el señor PEDRO NEL RIVERA BEDOYA, identificado con

la c.c. 1.591.680, domiciliado en Génova, Quindío, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la sociedad INDUSTRIAS Y ASESORIAS NAVALES LTDA EN LIQUIDACION, identificada con el Nit. 890313089-8, con domicilio en Buenaventura, y demás PERSONAS INDETERMINADAS

SEGUNDO: Se ORDENA de conformidad a lo preceptuado por el artículo 592 del Código General del Proceso, la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 282-2818 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío, denunciado como de propiedad de la parte demandada en este asunto. Líbrese el oficio correspondiente

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de esta demanda, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 6 del artículo 375 C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos escritos en letra de tamaño no inferior a 7 centímetros de alto por 5 centímetros de ancho:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio.

QUINTO: Inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo y aportadas las fotografías de que trata el inciso cuarto del artículo 375 Ibidem, se procederá a ordenar la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEXTO: Una vez se realice el emplazamiento ordenado se procederá a la designación del curador ad litem que represente los derechos de los indeterminados.

SEPTIMO: Acorde a lo preceptuado en el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, líbrense los respectivos oficios informando sobre el auto admisorio de la presente demanda, a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras (Incoder en liquidación), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Tales oficios deberán ser remitidos por la parte interesada.

OCTAVO: Sobre la realización de la Inspección Judicial al inmueble y las demás pruebas solicitadas, se resolverá en el momento procesal oportuno.

NOVENO: Imprímasele al presente proceso el trámite previsto por el artículo 375 del Código General del Proceso y notifíquese a la parte demandada de conformidad con las normas legales vigentes. Córrase traslado por el término de VEINTE (20) DIAS.

DECIMO: Se reconoce personería al abogado CARLOS ARTURO AGUDELO PIEDRAHITA, identificado con la c.c. 9.800.171 y t.p.89.459, como apoderado judicial de la parte demandante en amparo de pobreza

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVAN GARCIA OSPINA

Juez

Firmado Por:

OSCAR IVAN GARCIA OSPINA

JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE GENOVA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59ecef385c78ddbfed26691208c87259a152723512d8b9f0c06d99e60abf2cbb

Documento generado en 31/05/2021 11:38:51 AM

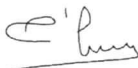
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 042

FIJACIÓN: 01-06-2021



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria